



Resolución Directoral

N° 307 - 2023-VIVIENDA/OGA

Lima, 05 de julio de 2023

VISTOS:

El expediente con Hoja de Trámite N° 098015-2022, la Carta N° 01-2021-JJSM-MDD-PM del 09 de julio de 2021 (HT. 025377-2019), Memorándum N° 345-2019/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de fecha 25 de febrero de 2019, el Informe Técnico N° 045-2023-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 25 de mayo de 2023, y el Informe N° 586-2023-VIVIENDA/OGAJ de fecha 15 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que el artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que: *“El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante numerosas opiniones, ha señalado una serie de pautas a utilizarse, a efectos de reconocer deudas contraídas con proveedores que atendieron a la entidad, pero que dicha atención se efectuó en forma irregular, al haber prescindido de los procedimientos en materia de contrataciones publica a los que nos encontramos obligados;

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCSU, ha establecido lo siguiente: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN, ha evidenciado una posición uniforme con respecto a la posibilidad de reconocer deudas generadas cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la existencia de un vínculo contractual con el proveedor;



Resolución Directoral

Que conforme se desprende de lo señalado precedentemente, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción de reconocimiento, es necesario que se verifique de conformidad con las Opiniones N° 037- 2017/DTN y N° 199-2018/DTN, entre otros, las siguientes condiciones, que han sido desarrolladas y sustentadas por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad:

(I) QUE LA ENTIDAD SE HAYA ENRIQUECIDO Y EL PROVEEDOR SE HAYA EMPOBRECIDO

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se enriqueció con el servicio prestado; y, el señor JUSTO JAVIER SALCEDO MARTÍNEZ se empobreció. Este enriquecimiento, se encuentra acreditado a través del cuaderno de parte diario presentado por el proveedor, en virtud de la contratación del "Servicio de guardianía en el Almacén en donde se encontraba los MTV en la localidad de Puerto Maldonado – Madre de Dios", durante los días del 12 al 31 de octubre de 2015 y los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, materia de análisis, mediante el cual le generó a la Entidad un beneficio que ha sido verificado y validado por DGPPVU, materializado con el Memorándum N° 345-2019/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Acta de Conformidad de Servicios, el Informe N° 293-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 015-2019/DGPPVU-DEPPVU-iromero, sin que se le haya retribuido pago alguno, tal como se evidencia en su requerimiento de pago.

(II) QUE EXISTA CONEXIÓN ENTRE EL ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD Y EL EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR, LA CUAL ESTARÁ DADA POR EL DESPLAZAMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL PROVEEDOR A LA ENTIDAD

Conforme lo manifestado por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del señor JUSTO JAVIER SALCEDO MARTÍNEZ, consistente en el efectivo resguardo de los MTV que se encontraban en el almacén ubicado en Av. Tambopata cruce con pasaje Los Cedros, Puerto Maldonado, Madre de Dios, y que eran de propiedad del Ministerio, acción que benefició a sus fines institucionales vinculados a la gestión de desastres mediante el uso de módulos temporales, en beneficio de las poblaciones afectadas por desastres naturales.

(III) QUE NO EXISTA UNA CAUSA JURÍDICA PARA ESTA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL (COMO PUEDE SER LA NULIDAD DEL CONTRATO, LA AUSENCIA DE CONTRATO O CONTRATO COMPLEMENTARIO, O LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN)

En el presente caso, no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, toda vez que, al momento de ejecutar los servicios no se había realizado de manera previa un



Resolución Directoral

proceso de contratación que hubiera permitido la emisión y notificación de una orden de servicio o la suscripción de un contrato.

(IV) QUE LAS PRESTACIONES HAYAN SIDO EJECUTADAS DE BUENA FE POR EL PROVEEDOR

Como establece la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en reiteradas Opiniones¹, **“es un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad”**.

Respecto a este supuesto, es de mencionar que las prestaciones fueron efectuadas de buena fe, toda vez que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en su calidad de área usuaria, coordinó directamente con el señor JUSTO JAVIER SALCEDO MARTÍNEZ, para que el “*Servicio de guardianía en el Almacén en donde se encontraba los MTV en la localidad de Puerto Maldonado – Madre de Dios*”, se ejecute por el periodo del 12 al 31 de octubre de 2015 y enero, febrero, marzo y abril de 2016, a pesar de no haberse realizado de manera previa un proceso de contratación que hubiera permitido la emisión y notificación de una orden de servicio o la suscripción de un contrato.

Que, en relación al monto a reconocer, se debe señalar que, mediante Memorandum N° 345-2019/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo remite el Acta de Conformidad de Servicio, con el cual se informa, entre otros, sobre el costo de la contratación del “*Servicio de guardianía en el Almacén en donde se encontraba los MTV en la localidad de Puerto Maldonado – Madre de Dios*”, durante el periodo del 12 al 31 de octubre de 2015 y enero, febrero, marzo y abril de 2016, determinando el monto total de S/ 18 666.00 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 soles).

Que, con el Informe Técnico N° 045-2023-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 25 de mayo de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, señala que:

“(…)

Conclusiones:

- 3.1. *Conforme a las consideraciones expuestas y habiéndose analizado la documentación que integra el presente expediente, así como el marco normativo aplicable, se evidencia el cumplimiento de cada una de las condiciones desarrolladas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de diversas Opiniones, para que se configure un enriquecimiento sin causa, y, por tanto, pueda ejercitarse la acción de*

¹ Opiniones N° 061-2017/DTN y N° 234-2017/DTN, entre otras.



Resolución Directoral

reconocimiento de dicha figura a favor del señor Justo Javier Salcedo Martínez, por el monto de S/18,666.66 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 Soles), correspondiente a la ejecución de la “Servicio de guardianía en el Almacén en donde se encontraba los MTV en la localidad de Puerto Maldonado – Madre de Dios”, por los días del 12 al 31 de octubre 2015 y enero, febrero, marzo y abril del 2016; considerando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°1700-2023.

- 3.2. *La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo mediante el Informe N°293-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Memorándum N°345-2019/VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, otorgaron el Acta de Conformidad por el Servicio de guardianía en el Almacén en donde se encontraba los MTV en la localidad de Puerto Maldonado – Madre de Dios por los días del 12 al 31 de octubre 2015 y enero, febrero, marzo y abril del 2016; por lo que queda acreditado que el servicio fue válidamente ejecutado durante el periodo a reconocerse, mediante la figura de enriquecimiento sin causa, de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes.*
- 3.3. *En atención a los costos que acarrearían el inicio de una acción judicial por enriquecimiento sin causa por parte del señor Justo Javier Salcedo Martínez; resulta más conveniente a la Entidad reconocer administrativamente el precio de la prestación ejecutada por la citada empresa ascendente al monto de S/18,666.66 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 Soles), toda vez que ha quedado acreditado que la Entidad se ha beneficiado con el servicio.”*

Que, con el Informe N° 586-2023-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Oficina General de Administración que *“contando con las opiniones favorables de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento obtuvo una prestación por parte del señor JUSTO JAVIER SALCEDO MARTÍNEZ ejecutada sin vínculo contractual, situación en la que concurren los elementos constitutivos que configuran el enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de las Contrataciones del Estado, conforme a lo desarrollado por el OSCE con la Opinión N° 065-2022/DTN”;*

Que, considerando el nuevo ejercicio fiscal, con el Informe Técnico N° 045-2023-VIVIENDA/OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Administración la nueva Certificación de Crédito Presupuestario N° 1700-2023 por el monto de S/ 20 000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), en el marco del trámite de enriquecimiento sin causa; por lo cual, solicita que se prosiga con las gestiones conducentes para la atención del trámite a favor del señor JUSTO JAVIER SALCEDO MARTÍNEZ;

Que, con fecha 02 de junio de 2023, a través de la Hoja de Trámite N° 98015-2023, la Oficina de Contabilidad realiza el control previo, otorgando conformidad y recomienda seguir con el trámite;



Resolución Directoral

Que, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución y lo señalado en los informes técnicos y legales, y del contenido de los antecedentes alcanzados a esta Oficina por parte de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se encuentra acreditado que el señor JUSTO JAVIER SALCEDO MARTÍNEZ, ejecutó el “*Servicio de guardianía en el Almacén en donde se encontraba los MTV en la localidad de Puerto Maldonado – Madre de Dios*”, durante el periodo del 12 al 31 de octubre de 2015 y enero, febrero, marzo y abril de 2016, por lo que, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1700-2023;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Contabilidad; de conformidad con la Ley N° 28693, “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”; y la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el monto ascendente a S/ 18 666.66 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 soles), a favor del señor JUSTO JAVIER SALCEDO MARTÍNEZ, por el concepto de enriquecimiento sin causa en relación al artículo 1954 del Código Civil, correspondiente a la contratación del “*Servicio de guardianía en el Almacén en donde se encontraba los MTV en la localidad de Puerto Maldonado – Madre de Dios*”, durante el periodo del 12 al 31 de octubre de 2015 y enero, febrero, marzo y abril de 2016, dando lugar a la extinción de obligación.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración para que comprometan, contabilicen y efectúen el abono conforme a la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución; con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1700-2023, debiendo realizar las retenciones a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Disponer que, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, notifique la presente resolución al señor JUSTO JAVIER SALCEDO MARTÍNEZ, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus recaudos a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien en el marco de sus competencias traslade los mismos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice la precalificación e investigación que amerite, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 5.- Disponer que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.